

RESOLUCIÓN No. 096-DSG-2024
LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 09 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 040-A-A-2024, que refiere el sustento técnico y legal, para la entrega en comodato de los inmuebles municipales donde actualmente funcionan los Centros de Desarrollo Infantil, ubicados en los barrios: "21 de enero, Pepita de Oro y San Jorge"; puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A2024-2250-MEMO.

Que, mediante oficio No. DDSE-DDSE-2024-0133-O del 30 de agosto del 2024, la Dirección de Desarrollo Social y Económico, remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la solicitud para la suscripción de comodato de los bienes inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad en los barrios: Nuevo Tena Amazónico (sector 21 de Enero), Pepita de Oro, y San Jorge; donde se encuentran ubicados los Centros de Desarrollo Infantil, proyecto que se viene ejecutando desde la DDSE.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 43. Numeral 3 hace referencia a la garantía de los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia para lo cual considera la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

Artículo. 44. El Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Los niños, niñas y adolescentes en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad; y enfatiza que el entorno permitirá la satisfacción de las

necesidades sociales, efectivo- emocionales y culturales de las niñas y niños, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Artículo 45. [...] Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a adecuarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

En concordancia con los artículos antes citados, el artículo 46 define que el Estado adoptará las medidas que aseguren a las y los menores de seis años una atención que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Artículo 57. Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social [...].

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional [...].

Artículo 260. El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno.

Artículos 263 y 264, determina las competencias de los Gobiernos Provinciales y de los Gobiernos Municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículo 3. Literal c). Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Artículo 148. Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias

destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Artículo 275. Los Gobiernos provinciales y municipales podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Artículo 280. La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras [...].

Artículo 441. Comodato. Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Artículo 460. Forma de los contratos. Todo contrato que tenga por objeto la venta donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos.

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

Que, el Código Orgánico Administrativo (Registro Oficial 525, 25-III-2024), dispone:

Artículo 69. Numeral 1. Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar al abogado Jimmy Javier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, la suscripción del comodato por 12 años, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y la Dirección de Desarrollo Social y Económico, con base al informe técnico No. 040-A-A-2024, de los siguientes bienes inmuebles:

- 1.1 Denominación: área comunal de la lotización Pepita de Oro.
Dirección: barrio San Antonio, lotización Pepita de Oro, pasaje.
Clave catastral: 15-01-50-01-02-01-029-000.
Superficie lote: 277,39 metros cuadrados.
Avalúo total (terreno + construcción): 87.888,93 USD.
- 1.2 Denominación: área comunal de la lotización 21 de Enero.
Dirección: barrio Nuevo Tena Amazónico, lotización 21 de Enero, calle "4".
Clave catastral: 15-01-50-01-09-40-002-000.
Superficie lote: 1.350,99 metros cuadrados.
Avalúo del lote: 64.957,76 dólares.
Avalúo total (terreno + construcciones): 124.560,11 USD.

- 1.3 Denominación: área comunal de la lotización San Jorge.
Dirección: barrio San Jorge, lotización San Jorge, calles Yuralpa y Ñucanchi Alpa.
Clave catastral: 15-01-50-02-04-31-001-000.
Superficie lote: 1.293,86 metros cuadrados.
Avalúo del lote: 90.415,58 dólares.
Avalúo de construcción: 57.199,41 dólares.
Avalúo total (terreno + construcciones): 147.614,99 USD.

SEGUNDO: Protocolícese la presente resolución en cualquier Notaría Pública, agréguese al catastro municipal y regístrese en la Dirección del Registro de la Propiedad del cantón Tena.

TERCERO: Declarar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 11 de septiembre de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Archivo